



El Salto
Gobierno Municipal
2018 | 2021

OFICIO: SIN/175/2021.
EL SALTO, JALISCO; A 04 DE MAYO DEL AÑO 2021.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE REGLAMENTO.

**LIC. ADRIÁN VENEGAS BERMÚDEZ.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

**HONORABLE PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**

PRESENTES.-

Reciba un cordial saludo, adjunto encontrara las iniciativas de:

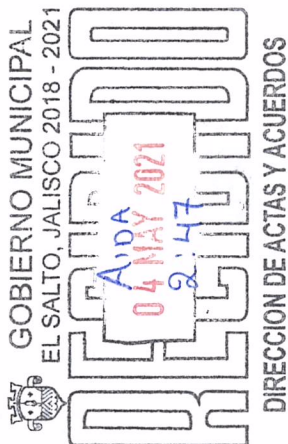
- **REFORMA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL, ADICIONANDO LOS ARTÍCULOS 161 BIS Y 161 TER AL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO JALISCO; Y CREACION DEL:**
- **REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO;**

Por lo que amablemente le solicito proceda a programarlo en la próxima Sesión de Cabildo, a efecto de turnarlo a las Comisiones Edilicias respectivas y se proceda con la dictaminación y en su caso aprobación.

Alejandro Javier Navarro Vázquez, en mi calidad de Síndico Municipal respectivamente de El Salto, Jalisco; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40 fracción II, 41 fracción III de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción III y 68 del Reglamento General del Municipio de El Salto; Jalisco; someto a la consideración de este Órgano de Gobierno Municipal la presente iniciativa de **REFORMA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE PROPONE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 161 BIS Y 161 TER AL REGLAMENTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO;** e iniciativa con dispensa de trámite, del **REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y se le da facultad para manejar su patrimonio conforme a la ley, asimismo en el artículo 86 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; señala que



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240
www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

corresponde al Ayuntamiento, como órgano de gobierno municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, formas y términos que determinen las leyes el establecer las directrices de la política municipal, bajo la misma base, en el artículo 1 y 8 de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco; el Municipio de El Salto, Jalisco; tiene las atribuciones y obligaciones de proteger y cuidar de los animales mediante la generación e impulso a una cultura de protección a los animales, creando un adecuado desempeño de generación de políticas públicas en materia de protección animal y con ello generar la participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Para entender el contexto y la magnitud del problema al que nos enfrentamos compañeros de este H. Ayuntamiento, quiero darles cifras, lo más actuales disponibles, hay un problema grave, al cual no podemos seguir haciendo como que "no existe" o que "no pasa nada", como gobierno, no solo tenemos la responsabilidad de llevar a cabo acciones en beneficio de la población, sino, que nuestro deber también alcanza a aquellos que "no tienen voz", pero que a lo largo de la historia de la humanidad han sido explotados, abusados en algunos casos y en otros se han convertido cuando bien les va, en nuestros compañeros de vida, me refiero claro está, a los animales de compañía y los de consumo necesario.

Previo a la Pandemia se estimaba que en el país existían alrededor de 12 doce millones de mascotas en estado de abandono (esto es, viviendo en la calle), se estima que cerca de 500,000 mil perros y gatos son abandonados al año en México.

Muchos de esos animales son adquiridos como regalos de Navidad, Día de Reyes y de San Valentín, entre otros, pero meses después los dueños pierden el interés en ellos, "En México, no existe un censo sobre mascotas o animales domésticos. Sin embargo, **la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones**", de los que el 70% se encuentran en la calle, cifra que crece un 20% anual.

[\(https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/\)](https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/)

En nuestro municipio el tema ha sido eludido durante años, lo cual ha generado una falta de cultura muy marcada en la población hacia el cuidado de los animales, esto hoy debe de comenzar a cambiar, tenemos que asumir el compromiso y dejar de lado los supuestos "costos políticos" que conlleva la aplicación de la normatividad vigente, pues el permanecer omisos, solo contribuye a empeorar el rompimiento del tejido social, tal y como ocurre a nivel nacional.

Datos disponibles de nuestro municipio indican que la población canina sin control es de aproximadamente de un 60% a un 70%, estos animales abandonados en vía pública, a parte del sufrimiento y maltrato del que son objeto, involuntariamente se convierten en un grave problema de salud, afectando principalmente a niños y personas adultas mayores por ser más sensibles a las enfermedades transmisibles bacterianas, virales y parasitarias.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

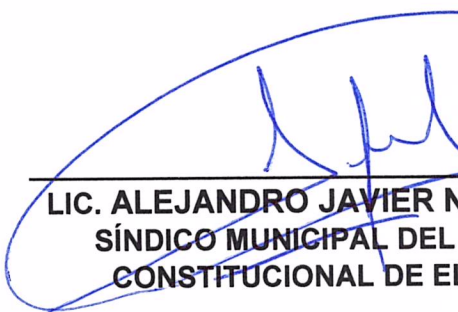
De igual forma la explotación comercial indiscriminada y sin control, ocasiona una sobrepoblación de estas especies, convirtiéndose ya no solo en un problema de salud, sino, también social.

Dentro de las diversas modificaciones que se están proponiendo junto con la iniciativa de reglamento respectiva, está la referente a la consolidación de la **Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal**, buscando convertir a esta última en una dependencia al servicio público orientada a resolver problemas derivados de la falta de cuidados adecuados de animales en vía pública, como son perros y en menor proporción los gatos, de la misma forma atendiendo esta problemática incluso en los domicilios, que es donde tiene su origen primigenio, lo cual resultara en un riesgo a la salud de la población.

Se pretende también con esta nueva normativa, migrar de un sistema de **“atrapar, resguardar y sacrificar”** a otro de **“atrapar, esterilizar y liberar”**, lo anterior solo será posible con la participación de la sociedad en su conjunto y con el establecimiento de Políticas Públicas bien definidas para poder fomentar la cultura del cuidado y respeto a los animales, con lo que el sacrificio de cualquier animal abandonado, sea la última opción, dentro de la lógica que los casos de ataques violentos o de animales enfermos que representen un riesgo a la salud para la población ya sea humana o de su misma especie, sea necesaria.

La aprobación de este reglamento es una deuda de carácter histórico que tenemos hacia los seres vivos no humanos, pero que tienen capacidad de sentir, sienten dolor y sufrimiento, con esto estaremos sentando las bases y habremos dado un salto enorme para el combate al maltrato animal y por ende abatir la problemática de salud que se deriva de ello, no está de más mencionar, que haciendo una reflexión, sabemos que el presente reglamento por sí solo no es **la panacea**, pero al día de hoy es lo mejor que podemos ofrecer, en el entendido que con el tiempo y la experiencia que se vaya obteniendo, las administraciones venideras podrán ir mejorando e implementando procesos y políticas públicas acordes y encaminadas a cumplir con el objetivo primordial, que es la protección y cuidado de los animales.

ATENTAMENTE.
“2021, AÑO DE LA INDEPENDENCIA”.


LIC. ALEJANDRO JAVIER NAVARRO VÁZQUEZ.
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.



Ramón Corona No. 1
Colonia Centro
C.P. 45680
El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

PRIMERO. Se adiciona artículo 161 bis del Reglamento General del Municipio de El Salto, para quedar como sigue:

Artículo 161 bis.- La Dirección de Medio Ambiente tiene a su cargo para el desarrollo de sus facultades a las dependencias siguientes:

I.- La Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal.

SEGUNDO. Se adiciona artículo 161 ter del Reglamento General del Municipio de El Salto, para quedar como sigue:

Artículo 161 ter.- La Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal tiene como titular a un funcionario público denominado Jefe de la Unidad de Salud y Protección Animal, el cual invariablemente deberá de contar con TITULO PROFESIONAL y CEDULA respectiva en carrera a fin al área en la que se desempeñara, dicho servidor público con las siguientes facultades:

I. Planear, operar, ejecutar, supervisar, y dirigir el buen funcionamiento y la eficiente calidad de prestación de los servicios públicos de salud y protección animal;

II. Prevenir y controlar, en el ámbito de la autoridad municipal, la rabia en caninos y felinos por medio de campañas antirrábicas gratuitas, en coordinación con la Secretaría de Salud;

III. Llevar a cabo programas permanentes de esterilización de caninos y felinos en coordinación con la Secretaría de Salud;

IV. Coordinar con las autoridades federales, estatales y municipales competentes el llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, así como vigilar el cumplimiento de las normas aplicables;

V. Capturar a los caninos y felinos que transiten en la vía pública, por haber cometido alguna agresión o por presentar síntomas sospechosos de rabia a juicio del personal de esta Unidad;

VI. Impulsar programas de adopción de animales callejeros, concientización y capacitación a propietarios de mascotas;

VII. Capturar a los caninos y felinos que transiten en la vía pública, y mantenerlos bajo vigilancia durante 72 horas, con el objeto de que pudieran ser reclamados por sus propietarios;

VIII. Observación clínica de animales agresores durante un período de 10 días para posible diagnóstico de rabia;

IX. Proceder al sacrificio de los caninos y felinos no reclamados posterior a las 72 horas, conforme a la ética y sin el sufrimiento del animal;

X. Informar a los habitantes del municipio que hayan resultado afectados por animales con rabia, de los casos en que tal cuestión se haya comprobado, a fin de que se adopten las medidas preventivas que sean necesarias;

XI. Prestar de manera constante servicios de: consulta externa, vacunas, desparasitación, esterilización, urgencias, entre otras;

XII. Mantener una campaña permanente de orientación encaminada a difundir información a los habitantes del Municipio, respecto de los peligros que representan las enfermedades transmisibles de los animales al hombre y la forma de combatirlas;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

XIII. Llevar un registro de los caninos y felinos que se han vacunado anualmente, en el que exprese los datos particulares del animal y el nombre y domicilio del propietario;

XIV. Dar disposición final a los cadáveres de los animales recolectados en la vía pública, así como los que sean entregados a la Unidad; y

XV. Asegurar la aplicación de la Normatividad de la Ley Estatal de Salud, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales, Normas Oficiales Mexicanas, Reglamentos Municipales y Políticas de la Jefatura para dar atención a la ciudadanía en general.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto, en términos de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de El Salto.

INICIATIVA DE REGLAMENTO:

REGLAMENTO SANITARIO DE CONTROL Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de observancia general y de interés público para el ámbito territorial del Municipio de El Salto, Jalisco; y se emite con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre; el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; la Constitución Política del Estado de Jalisco; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco; la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco; así como en las Normas Oficiales NOM-051-ZOO-1995 Trato Humanitario en la Movilización de Animales; NOM-001-SSA2-1993 Prevención y Control de la Rabia; NOM-033-ZOO2014 Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; NOM-033-ZOO-1995 Sacrificio Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres; NOM-035-ZOO-1996 Vacunas, Antígenos y Reactivos Empleados en la Prevención y Control de la Rabia en las Especies Domésticas, NOM-042-SSA2-2006 Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina; NOM-087-ECOL-1995 Separación, Envasado, Almacenamiento, Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos que se Generan en Establecimientos que Presten Atención Médica; y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Artículo 2.- El presente ordenamiento tiene por objeto proteger a todas las especies de animales, independientemente del uso y destino que les den las personas o la clasificación que les otorguen otras disposiciones a los mismos, regulando las obligaciones de los propietarios o poseedores de los animales en el Municipio, así como:

- I. Vigilar y controlar que se cumpla lo estipulado en la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, y en la Ley Estatal de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco;
- II. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la protección y regulación de la vida y desarrollo natural de los animales;
- III. Difundir por los medios apropiados, el contenido de las leyes y de este Reglamento, así como el respeto, cuidado y protección hacia todas las formas de vida animal;
- IV. Promover el respeto, cuidado y la protección a todas las formas de vida animal, evitando de esa manera el maltrato hacia estos seres vivos;
- V. Proteger, regular la vida y el crecimiento natural de los animales no perniciosos para el ser humano;
- VI. Fomentar en la población, la educación ecológica, principalmente en cuanto a la conducta protectora que deberán brindarse a los animales;
- VII. Conservar y mejorar el medio ambiente ecológico en que se desarrolla la vida de los animales no perniciosos;
- VIII. Efectuar acciones tendientes a erradicar el maltrato y los actos de crueldad hacia los animales;
- IX. Realizar lo necesario para evitar riesgos zoonosarios de antroposis, de epizootia y de zoonosis que pudieran repercutir en la población;
- X. Promover en el Municipio el respeto y consideración hacia los animales;
- XI. Establecer las obligaciones y derechos de los propietarios o poseedores de animales;
- XII. Establecer las normas para la comercialización de los animales en el Municipio;
- XIII. Reconocer, proteger y garantizar la vida de toda especie animal, de acuerdo a las necesidades naturales que requiera cada una de ellas, como seres vivos;
- XIV. Establecer las áreas y mecanismos municipales necesarios para dar cumplimiento al presente ordenamiento; y
- XV. Los aspectos fundamentales para la protección y el debido cuidado de los animales por parte de las autoridades con la participación de la sociedad son:
 - a) La salud;
 - b) La alimentación; y
 - c) Buen Trato.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Animal:** Ser orgánico, no humano, que vive, siente y posee movilidad propia por naturaleza, con capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- II. **Animal abandonado canino o felino domesticable:** Aquél que corresponda a una de esas especies, que habiendo estado bajo el cuidado y protección del ser humano, quede sin el cuidado o protección de sus propietarios o poseedores, así

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

como los que deambulen libremente por la vía pública sin placa de identidad u otra forma de identificación;

- III. **Animal adiestrado:** Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas por autoridad competente, mediante acciones o programas cuyo fin es modificar su comportamiento natural;
- IV. **Animal de compañía o doméstico:** Especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano;
- V. **Animal guía:** Aquel que es utilizado o adiestrado para ayudar al desarrollo de las personas con discapacidad;
- VI. **Animal para abasto:** Aquel cuyo destino final es el sacrificio para el consumo de su carne o derivados;
- VII. **Animal para espectáculos:** Aquel que es utilizado en espectáculos públicos o privados, fijos o itinerantes, bajo el adiestramiento del ser humano, o en la práctica del algún deporte;
- VIII. **Animal para la investigación científica:** Aquel que es utilizado por instituciones científicas y/o académicas para la investigación o generación de nuevos conocimientos;
- IX. **Animal para monta, carga y tiro:** Aquel que es utilizado por el ser humano como medio de transporte, sea de personas o productos, o para realizar trabajos de tracción;
- X. **Animal para seguridad, detección, custodia y guardia:** Aquel que es utilizado o adiestrado para brindar seguridad a personas, para la detección de estupefacientes, sustancias prohibidas, armas o explosivos, o para custodiar y vigilar bienes muebles o inmuebles;
- XI. **Animal pernicioso o potencialmente peligroso:** Aquel que por sus características naturales de agresividad o por el adiestramiento recibido, o bien por sus antecedentes o características, pueda poner en peligro la vida o la integridad de los seres humanos, o afectar la salud pública;
- XII. **Animal silvestre:** Perteneciente a alguna especie no doméstica, criado naturalmente en selvas o campos;
- XIII. **Antroponosis:** Infección transmitida sólo por seres humanos a los animales;
- XIV. **Asidero o sujetador:** Tubo con un aro ajustable en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta;
- XV. **Asociaciones protectoras de animales:** Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección de todo tipo de animales;
- XVI. **Bienestar animal:** Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano;
- XVII. **Captura de animales:** Acción para retener, a cualquier animal que deambule por la calle o que huya después de una agresión, o de un domicilio o lugar establecido previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes;
- XVIII. **Condiciones adecuadas:** Las condiciones de trato digno y respetuoso que este Reglamento establece, así como las referencias que al respecto determinan las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales;
- XIX. **Coordinación:** Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

- XX. Criadero:** Establecimiento formal y con registro municipal ante la Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal, dedicado a la selección y reproducción de animales de razas puras, que trabaja bajo la supervisión de un médico veterinario titulado;
- XXI. Crueldad:** Acto de brutalidad o sádico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- XXII. Jefatura:** La Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente, que tienen por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;
- XXIII. Disposición final de cadáveres:** Destino que se les da a animales muertos de conformidad con la normatividad vigente aplicable;
- XXIV. Emergencia:** Suceso o accidente ocurrido a un animal, que requiere de auxilio inmediato;
- XXV. Entrega voluntaria de animales:** Se refiere a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a la autoridad de la Jefatura para su adopción;
- XXVI. Epizootia:** La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la habitual;
- XXVII. Esterilización de animales:** Proceso por el cual se hace infecundo o estéril a un animal;
- XXVIII. Flagrancia:** Cuando se sorprenda a uno o varios sujetos cometiendo actos de crueldad o maltrato animal que pongan en peligro la vida de este, cuando se acaba de cometer;
- XXIX. Hacinamiento:** Es la sobrepoblación sin orden, de cualquier especie animal en donde habita, restringiendo su movilidad, generando enfermedades, peleas por competencia de alimento, de territorio y de apareamiento de hembras;
- XXX. Implantar:** Plantar, encajar, injertar, realizar un implante;
- XXXI. Inmunización:** Crear protección para animales contra una enfermedad mediante la aplicación de un agente biológico por medio de un médico veterinario;
- XXXII. Inspección:** Acto que realiza el área especializada del municipio para constatar mediante la revisión el cumplimiento de este Reglamento;
- XXXIII. Ley:** La Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco;
- XXXIV. Maltrato:** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo;
- XXXV. Manual de Cuidados:** Documento donde se establece la forma óptima de tratar a un animal;
- XXXVI. Médico Veterinario:** Profesional de la medicina veterinaria y zootecnia legalmente acreditado para ejercer la profesión;
- XXXVII. Medidas higiénico sanitarias:** Disposiciones para proteger la vida o salud humana y animal, respecto de la introducción y propagación de una plaga o enfermedad;
- XXXVIII. Placa:** Identificador que contiene nombre, domicilio y demás generales del propietario;
- XXXIX. Municipio:** El Municipio de El Salto, Jalisco;
- XL. Reglamento:** El presente Reglamento;
- XLI. Sanidad Animal:** La que tiene por objeto preservar la salud y prevenir las enfermedades y plagas de los animales;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

- XLII. Sacrificio de un animal:** Provocar su muerte de manera rápida, sin dolor y sufrimiento, efectuado por personal capacitado en razón de una enfermedad, incapacidad física, vejez extrema o por causa de un accidente, atendiendo a las disposiciones de este Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a las normas ambientales expedidas para tal efecto;
- XLIII. Sufrimiento:** Carencia de bienestar en un animal, causada por diversos motivos que lo hagan padecer;
- XLIV. Trato digno y respetuoso:** Las medidas que este Reglamento, las Normas Ambientales y las Normas Oficiales Mexicanas establecen para evitar sufrimiento a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio;
- XLV. Vía Pública:** Es todo espacio de uso común y dominio público que por disposición de la autoridad se encuentra destinado al libre tránsito de peatones, animales y vehículos;
- XLVI. Vivisección:** Realizar un procedimiento quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de un anestésico apropiado, considerando en todo momento el bienestar del animal, con el objeto de ampliar los conocimientos acerca de los procesos patológicos y fisiológicos de los animales y los humanos;
- XLVII. Zoonosis:** Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos; y
- XLVIII. Zoonosanitario:** Todo lo relativo a las medidas de higiene para la salud animal.

Artículo 4.- La aplicación del presente Reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. A la Sindicatura Municipal;
- III. A la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- IV. A la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal;
- V. A la Dirección de Inspección y Vigilancia;
- VI. Jefatura de la Unidad de Salud y Protección Animal
- VII. A la Jefatura del Rastro Municipal; y
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Las autoridades del Municipio quedan obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 5.- Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de Vida Silvestre y su respectivo Reglamento, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco, la Ley de Coordinación en Materia de Sanidad Animal para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Salud del Estado de Jalisco, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Salto, Jalisco; el Reglamento de Rastros para el Municipio de El Salto, Jalisco; el Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Municipio de El Salto, Jalisco; las Normas Oficiales Mexicanas, y los Tratados Internacionales.

En caso de duda en cuanto a la interpretación de las leyes, Tratados Internacionales y Normas Oficiales Mexicanas supletorias al presente cuerpo normativo, prevalecerá la interpretación más favorable para los animales en el Municipio, sin que por ello se afecten las garantías individuales ni los derechos humanos.

Artículo 6.- Se consideran faltas que deben ser sancionadas, cualquier acto que contravenga con lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS ANIMALES

Artículo 7.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud, de acuerdo con lo establecido por el artículo 199 E de la Ley Estatal de Salud. Todo propietario de algún establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, tendrá la obligación y deberá de registrarse ante la Jefatura.

Artículo 8.- Toda persona propietario o poseedor, encargados de la guarda o custodia de un animal, tiene la obligación de recoger o limpiar las heces fecales o el excremento que sus animales produzcan en la vía pública, parques, áreas verdes, bosques, servidumbres de paso o de uso común.

Artículo 9.- Toda persona propietario o poseedor de un animal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de salvaguardar y cuidar el medio ambiente para proteger la salud pública y bienestar natural.

Artículo 10.- Queda prohibido a toda persona:

- I. Descuidar el hogar en cuanto a las condiciones de ventilación, movilidad, higiene y albergue de un animal, así como no brindar los cuidados necesarios de acuerdo a la especie, a tal grado que pueda causarle sufrimiento o atentar gravemente contra su salud;
- II. Cualquier acto que lesione y provoque sufrimientos a los animales;
- III. Efectuar prácticas dolorosas o mutilantes a los animales vivos;
- IV. No tomar las medidas necesarias para evitar, en todo momento, que los ladridos, aullidos, heces fecales, orines y pelos de los animales causen molestias, daños o perjuicios a los vecinos aledaños;
- V. No proporcionarle las medidas preventivas de salud y la atención médica necesaria en caso de enfermedad;
- VI. Mantener atado a un animal de una manera que le cause sufrimiento o le impida realiza actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado;
- VII. En animales vivos extraer plumas, pelo, lana o cerda, excepto cuando se haga para una actividad laboral lícita y para el aprovechamiento del ser humano, obligándose para ello a procurar reducir el sufrimiento que pudiera causarle y a cumplir

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

con los procedimientos autorizados en los ordenamientos en la materia, a fin de que reciban un buen trato de acuerdo con los adelantos científicos y puedan satisfacer el comportamiento natural de la especie.

- VIII. Suministrar a los animales objetos no digeribles;
- IX. Suministrar o aplicar sustancias tóxicas que causen daño a los animales;
- X. Torturar, maltratar o causarle daño por negligencia a los animales;
- XI. Trasladar a los animales vivos arrastrándolos, suspendidos o en el interior de costales o cajuelas de los automóviles, o bien en el interior de éstos, sin la ventilación adecuada;
- XII. Utilizar animales para agredir a las personas u organizar o presenciar peleas entre los mismos, con el fin de diversión, quedando excluidos los espectáculos debidamente autorizados por las autoridades federales, estatales y municipales, como las corridas de toros, las peleas de gallos, las charreadas, carreras de caballos, entre otros. Lo anterior, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de El Salto, Jalisco;
- XIII. Las prácticas de vivisección y de experimentación en animales vivos con fines didácticos en los planteles educativos de tipo básico. Dichas prácticas serán sustituidas por esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos. Los supuestos en los cuales pueden utilizarse animales vivos para prácticas de vivisección y de experimentación serán exclusivamente los precisados en la Ley, los cuales deberán también ajustarse a las disposiciones que en la materia establezcan las Normas Oficiales Mexicanas existentes.
- XIV. Modificar sus instintos naturales, a excepción de las realizadas por personas debidamente capacitadas y con la supervisión de las autoridades correspondientes;
- XV. Producir cualquier mutilación como corte de orejas, cola o extremidad para fines estéticos. Así como practicar la esterilización o castración, que no se efectúe bajo el cuidado de un médico veterinario titulado, con cédula profesional. La mutilación podrá practicarse sólo en caso de necesidad o exigencia funcional;
- XVI. Provocar la muerte de un animal de forma innecesaria y que le cause dolor, sufrimiento, angustia o que le prolongue su agonía;
- XVII. Utilizar a los animales para la investigación de especies de transgénicos que les puedan ocasionar algún daño;
- XVIII. Arrojar o abandonar animales en la vía pública o en centros de Sanidad Animal;
- XIX. Agredir, maltratar o atropellar intencionalmente o por negligencia a los animales que se encuentren en la vía pública;
- XX. Utilizar animales vivos para el entrenamiento de otros animales de guardia, caza, carreras, de ataque o para verificar su agresividad, así como utilizarlos para agredir o causar daños o perjuicios a terceros. Se deberá contar con el permiso de las autoridades correspondientes, en caso de ser necesaria dicha práctica para el combate al crimen organizado;
- XXI. Ejecutar en general cualquier acto de crueldad en los animales, así como utilizarlos para prácticas sexuales;
- XXII. Obligar o coaccionar a alguna persona para dañar, lesionar, mutilar o provocar la muerte de un animal;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

- XXIII.** Queda prohibido a los centros de sanidad animal, propietarios, poseedores o encargados, entregar, donar, vender aquellos animales capturados o entregados de manera voluntaria, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro y de enseñanza e investigación, lo anterior de acuerdo a la NOM-042-SSA2-2006;
- XXIV.** Que los animales que se tengan bajo su cuidado, no porten algún medio de identificación con los datos que estipula el artículo 19 del presente ordenamiento legal;
- XXV.** No contar con las instalaciones apropiadas para proteger a los animales de las inclemencias del tiempo;
- XXVI.** Utilizar animales enfermos, desnutridos, con problemas de motricidad, heridos o de edad avanzada en etapa de gestación, sin la suficiente maduración biológica para actividades de esparcimiento;
- XXVII.** Utilizar animales en manifestaciones, mítines, plantones y en general en eventos masivos en los que se ponga en peligro la salud del animal y la seguridad de las personas, con excepción de los que utilicen las autoridades encargadas de la seguridad pública a cualquier nivel de gobierno, que cuenten con la autorización debida;
- XXVIII.** La acumulación desproporcionada de animales en aquellos inmueble que por sus características de espacio, higiene, ventilación, medidas de seguridad y otros; pongan en riesgo la salud, vida, seguridad, higiene y tranquilidad de los animales, de los propietarios y de los vecinos;
- XXIX.** Utilizar animales para actos de magia e ilusionismo;
- XXX.** Celebrar espectáculos con animales en vía pública, salvo que estos se realicen con fines educativos y no lucrativos;
- XXXI.** Utilizar perros para el cuidado de lotes baldíos, casas deshabitadas, giros comerciales o cualquier otro espacio sin supervisión diaria y sin que se les proporcionen los cuidados establecidos en el presente Reglamento;
- XXXII.** Arrojar animales vivos o muertos en la vía pública; y
- XXXIII.** Sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal.

Artículo 11.- Queda prohibido el uso injustificado de animales para prácticas de vivisección en cualquier nivel educativo, en comercios, laboratorios clínicos particulares o de industrias, hospitales, clínicas, entre otros, establecidos en este Municipio; siempre y cuando tal acto sea imprescindible para el avance de la ciencia, debido a que los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas, según lo establezca la Ley.

Las prácticas de vivisección y de experimentación con fines docentes, didácticos en los niveles de enseñanza básica y en todo tipo de establecimientos que tengan relación con este fin, deberán de ser sustituidas por equipos simuladores, esquemas, videos, materiales biológicos y otros métodos alternativos que sustituyan el uso de animales en dichas prácticas.

Artículo 12.- Las prácticas de vivisección y experimentos con animales vivos sólo podrán realizarse cuando:

- I. Estén plenamente justificados en programas de estudio y protocolos de investigación autorizados por autoridades competentes;

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

- II. Los resultados experimentales deseados no puedan obtenerse por otros procedimientos o alternativas;
- III. Las experiencias sean necesarias para el control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afecten al ser humano o a los animales;
- IV. Los experimentos no puedan ser sustituidos por esquemas, dibujos, películas, fotografías, videocintas, materiales biológicos o cualquier otro procedimiento análogo; y
- V. Éstos se apeguen a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia para el cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Artículo 13.- La posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas, rurales o en cualquier tipo de establecimiento, estará condicionada a:

- I. La existencia de circunstancias higiénicas que no representen un peligro para la salud pública;
- II. La capacidad física de la vivienda, en relación a las personas que la habitan;
- III. Las circunstancias higiénicas de su alojamiento, la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y de seguridad;
- IV. La inexistencia de incomodidades o molestias considerables para los vecinos, tales como los malos olores, ruidos o agresiones;
- V. Evitar en terreno baldío o casa habitación que tengan en posesión por cualquier título, se propicie la crianza de animales que pudieran afectar la salud pública tanto ambiental como humana; y
- VI. Registrar en la Jefatura la posesión de perros de razas consideradas peligrosas tales como Pitbull, Bull terrier, Bulldog, Dogo argentino, Fila de Brasil, Doberman, Boxer, Rottweiler y cualquier otro que tenga características similares. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Capítulo XIX del presente ordenamiento.

Toda persona que posea un animal de compañía, tendrá la obligación de proporcionarle todas sus vacunas y atención médica periódica de conformidad a su especie. Asimismo, deberán ser registrados ante la Jefatura o a través de los medios que ésta disponga. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el Capítulo XIX del presente ordenamiento.

Artículo 14.- El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna.

Artículo 15.- Toda persona que transite con un animal de compañía por la vía pública, está obligada a llevarla con una correa adecuada según la especie, para la protección del animal y de las personas. Asimismo, portar un medio de identificación, tal como lo establece el artículo 19 del presente Reglamento.

Tratándose de perros considerados como agresivos o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores con una correa, una pechera y un bozal.

Los animales que asistan a personas con alguna discapacidad, o que por prescripción médica deban ser acompañados de algún animal, tendrán el libre acceso a todos los lugares y servicios públicos. Para tal efecto, deberán de ser registrados debidamente en la Jefatura.

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx



El Salto

Gobierno Municipal

2018 | 2021

Artículo 16.- Para regular la sobrepoblación de caninos y felinos, y aumentar el nivel de sobrevivencia de las hembras, sus dueños podrán esterilizarlos en los lugares especializados para este fin, como clínicas veterinarias particulares, clínicas veterinarias de asistencia pública que estén registradas ante la Jefatura, o dentro de las campañas que realice el Municipio para tal fin.

Artículo 17.- Los propietarios, poseedores o bien todo tipo de establecimientos que tengan relación con los animales, tiene la obligación de acatar que el sacrificio de animales domésticos sólo se podrá realizar en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema, el cual deberá de realizarse mediante los procedimientos de sacrificio establecidos en el presente Reglamento. A todo animal muerto deberá dársele el tratamiento adecuado.

En el caso de los animales abandonados en la vía pública, será la Jefatura la que se encargue de su captura y traslado a dichas instalaciones para brindarles el cuidado y la protección que requiera de acuerdo a su estado de salud, dentro de los cinco días siguientes a su captura.

Sólo se podrá entregar el animal a la persona que acredite ser el propietario o poseedor, previo el pago de los gastos que se hayan generado por su vacunación y estancia de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de El Salto, Jalisco, vigente.

Si después de cinco días no es reclamado por su dueño, la autoridad deberá buscar la entrega en adopción por un periodo no menor a 20 días adicionales, estableciendo programas de adopción en conjunto con las sociedades protectoras de animales, debidamente registradas, que tengan como objeto social proteger, cuidar, otorgar refugio o dar en adopción a los animales que se encuentran en desamparo. Una vez transcurrido dicho plazo se podrá proceder al sacrificio del animal. En todo momento la Jefatura buscará primordialmente evitar el sacrificio de los animales.

Artículo 18.- Todo propietario de un animal peligroso deberá colocar un aviso en la parte exterior de la finca para indicar el peligro para las personas.

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE LOS ANIMALES

Artículo 19.- Toda persona que posea un perro o gato, que por sus características físicas o genéticas se considere peligroso, tendrá la obligación de acudir físicamente y registrarlo ante la Jefatura.

Los medios de identificación animal serán a través de la colocación por parte del poseedor del animal de compañía, de un micro-chip, una placa, un tatuaje o cualquier material que esté acorde a las condiciones y necesidades del animal y a las posibilidades del poseedor del animal. Este tendrá un código alfanumérico que estará capturado en una base de datos de la Jefatura.

En el registro que se efectúe, se deberá consignar la siguiente información:

Ramón Corona No. 1

Colonia Centro

C.P. 45680

El Salto, Jalisco, México

Tel. 3284 1240

www.elsalto.gob.mx